Auto interlocutorio No. 018
Proceso. V.S. Regulación de Visitas
Dte. Edwin Marcelo Pérez Díaz
Menor. Alan Esteban Pérez Ávila
Dda. Leidy Lorena Ávila Salazar
Rad. 2020-00173

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, veinte de enero de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. REGULACION DE VISITAS** promovida en este Despacho a través de apoderado judicial por el señor **EDWIN MARCELO PÉREZ DÍAZ** respecto del menor **ALAN ESTEBAN PÉREZ ÁVILA** y en contra de **LEIDY LORENA ÁVILA SALAZAR,** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1.-La demanda del encabezamiento se encuentra ajustada a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 390 y ss. ibídem.

2-.Como este Despacho es el competente para conocer del presente asunto en razón a su naturaleza y por el domicilio del menor, se admitirá y de él se dará traslado a la demandada por el término de 10 días.

3.- Este auto se notificará personalmente a la Defensora de Familia y Personero Municipal de Chinchiná, Caldas.

4. No se decretará la medida provisional solicitada porque es precisamente sobre este asunto que se resolverá en el proceso, previo recaudo y valoración probatoria si a ello hubiere lugar.

5. Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V.S. REGULACION DE VISITAS** promovida en este Despacho a través de apoderado judicial por el señor **EDWIN MARCELO PÉREZ DÍAZ** respecto del menor **ALAN ESTEBAN PÉREZ ÁVILA** y en contra de **LEIDY LORENA AVILA SALAZAR.**

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la demandada y correr traslado de la demanda por el término de 10 días.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído personalmente a la Defensora de Familia y Personero Municipal de Chinchiná, Caldas.

QUINTO: NO DECRETAR la medida provisional solicitada por lo dicho en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. CÉSAR AUGUSTO DÍAZ OVIEDO** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **EDWIN MARCELO PÉREZ DÍAZ**, conforme al poder conferido**.**

NOTIFIQUESE

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ